



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N.º 3516

## POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, la Resolución 1944 de 2003, Decretos 459 de 2006 y 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicados 2006ER37360 del 22 de Agosto del 2006, IE4159 del 29 de Agosto del 2006 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, remite a esta Secretaría los antecedentes de la acción popular presentada por la **CORPORACION FORO CIUDADANO** en contra de la sociedad comercial **CASA S. A LA INMOBILIARIA**, con ocasión de los elementos publicitarios denominado Pasacalles, ubicados en los alrededores de la Carrera 46 A con Avenida IBERIA Calle 138, de esta ciudad.

Que con radicado señalado anteriormente, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, solicita a esta secretaria rinda ante ese despacho, Concepto Técnico sobre los aspectos e inquietudes relacionadas en los literales a) y b) del numeral 3 del acápite de pruebas de la demanda presentada y que hace alusión al proceso de su conocimiento.

Que una vez revisada la información allegada, se encontró que el elemento de publicidad que anuncia "**CAMINO DE LA COLINA, ES MAS, APARTAMENTOS 67 A 117, TEL 6272736**" propiedad de la sociedad Comercial **CASA S.A. INMOBILIARIA**, no cuenta con el debido registro expedido por parte de ésta autoridad ambiental.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –OCECA- de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, con base en la documentación allegada, emitió el informe Técnico 8263 del 29 de Agosto de 2007, en el que se estableció lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

           - 3 5 1 6

**Características:** Elementos publicitarios denominados Pasacalles, de un área de 18.00 m<sup>2</sup>, que anuncia **"CAMINO DE LA COLINA, ES MAS, APARTAMENTOS 67 A 117, TEL 6272736"** uubicación de dos (2) elementos pasacalles anunciando en un 100% del área de los elementos, mensajes comerciales. Están localizados sobre la vía pública sobre un eje metropolitano (Av. IBERIA). Infringe lo ordenado en publicidad exterior de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 959/00 al contravenir:

### 3.1 legislación.

Los pasacalles tiene como finalidad anunciar actividad evento, o la promoción de comportamientos cívicos, su registro se hace ante la alcaldía local y para tal efecto no puede contener un área superior al 25% del área del elemento de mensajes comerciales o de patrocinador en concordancia con el Art. 17 del Decreto 959/2000.

Por lo tanto los responsables de la publicidad están incumpliendo el parágrafo 9 del Artículo 87 del Acuerdo 079 del año 2003 al no respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la ley y los reglamentos, sin observar las características, lugares y condiciones, para la fijación de la misma. El artículo 5 del Decreto 959/2000 que prohíbe colocar avisos de publicidad exterior visual en las áreas que constituyan espacio público y sobre las vías principales y metropolitanas, y el Art. 11 del Decreto 506 del 2003

#### 3.1.A. Los pasacalles en cuestión son ilegales porque:

3. Están en contravención del Artículo 17 del Decreto 959 del 2000 pues no anuncia actividad o evento ni patrocina comportamiento cívico, y contiene un mensaje de promoción comercial de un proyecto de vivienda en el 100% del área de los elementos.
4. Están ubicados en una vía metropolitana como es la Avenida IBERIA en contravención con el parágrafo del Artículo 20 del Decreto 959 del 2000 que permite su colocación en ejes de carácter zonal y local.

Por se enteramente de carácter comercial y por estar ubicados en espacio público, los elementos no tienen opción de registro ni ante la S. D. A. ni ante las alcaldías locales. (infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 3 5 1 6

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".*

Que el Artículo 17 del Decreto 959/2000 que trata: No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

Literal d). Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3516

Que el Artículo 20 del Decreto 959/00 establece: *Ubicación: Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías V-0, V-1, V-2 en un ancho mínimo de 40 metros.*

Que conforme a los anteriores artículos se concluye que el elemento de publicidad objeto del presente requerimiento, al encontrarse ubicado en el espacio público, infringe de manera explícita lo plasmado en la normatividad.

Que de igual forma, el elemento de publicidad instalado no cuenta con el registro otorgado por autoridad ambiental.

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos: *"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma"*.

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente.

Que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio previsto por el artículo 14 numeral 1º de la Resolución 1944 de 2003, se señala que *"Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior visual sin registro vigente, se procederá de la siguiente manera:*

- f. *Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su remoción en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del envío del requerimiento por correo certificado para que los responsables de la publicidad la remuevan, o presenten el registro vigente"*.

Que el literal h) del artículo 1º de la Resolución 110 de 2007 prevé que es función del Director Legal Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de registro, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competente de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que teniendo en cuenta que los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Carrera 46 A con Avenida IBERIA (CALLE 138), propiedad de la Sociedad comercial **CASA S.A. LA INMOBILIARIA**, no cumple con los requisitos técnicos ni jurídicos, éste Departamento ordenará el desmonte de la misma en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3516

Vistas así las cosas, en general puede concluirse que los actos de instalación de elementos de publicidad exterior visual Avisos sobre las culatas por parte de la sociedad comercial CASA S.A. LA INMOBILIARIA evidencian una clara violación a las disposiciones legales, que son relevantes y significativas para que esta entidad proceda a ordenar el desmonte de estos elementos.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la sociedad comercial **CASA S.A. LA INMOBILIARIA** a través de su representante legal Señor **ALBERTO OSORIO MUÑOZ** y/o quien haga sus veces, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Pasacalles, ubicados en la vía pública sobre un eje metropolitano Calle 138 Avenida IBERIA con Carrera 46 A de ésta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente requerimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa de la sociedad Comercial **CASA S.A. LA INMOBILIARIA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en éste artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al establecimiento Comercial **CASA S.A. LA INMOBILIARIA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el contenido del presente requerimiento, en la Carrera 13 No. 78-28 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 3 5 1 6

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 DIC 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Jairo Acuña Sánchez  
IT 8263 del 29/08/07  
PEV *pev*

**Bogotá sin indiferencia**